



DICTAMEN NEGATIVO

DE LA COMISIÓN DE PESCA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCÉANO PACÍFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca; de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXI Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen el presente Punto de Acuerdo por el que el que se exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para que solicite al titular del Poder Ejecutivo federal, tenga a bien, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales y con pleno respeto de la división de poderes, mandate a su secretario de despacho de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje sin efecto el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCÉANO PACÍFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXI LEGISLATURA.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2008, por socavar diversos artículos de nuestro Código Político de 1917, instrumentos internacionales y los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado federal Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los diversos artículos 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Pesca, de la Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la proposición en comento, por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha el 8 de abril de 2010, el Diputado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, presentó ante esta soberanía un Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para que solicite al titular del Poder Ejecutivo federal, tenga a bien, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales y con pleno respeto de la división de poderes, mandate a su secretario de despacho de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje sin efecto el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.



los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2008, por socavar diversos artículos de nuestro Código Político de 1917, instrumentos internacionales y los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Pesca de esta LXI Legislatura.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha acordó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa para su análisis y dictamen a la Comisión de Pesca.

3.-Tomando como base los elementos de información disponibles así como la propuesta multicitada, la Comisión de Pesca se abocó en el estudio de dicha proposición para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El Punto de Acuerdo tiene la finalidad de exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que solicite al titular del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales y con pleno respeto de la división de poderes, mandate a su secretario de despacho de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje sin efecto el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASENOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.

Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2008, por socavar diversos artículos de nuestro Código Político de 1917, instrumentos internacionales y los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Segundo. El legislador Covarrubias hace una exposición de motivos sobre lo que considera existe vulneración a la Constitución de 1917, acuerdos internacionales y a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en materia de pesca deportiva.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a) Que desde el Congreso Constituyente de 1916-1917 se dejó claro el hecho de que son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y que desde entonces ha habido diversas reformas al artículo 27 constitucional pero siempre se ha manteniendo, el espíritu de reparto equitativo de los recursos así como su conservación;
- b) Que en lo que concierne a la plataforma continental, su incorporación en el territorio nacional significa que el Estado mexicano ejerce derechos de soberanía sobre ella a los efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales;
- c) Que fraseando al tratadista mexicano Felipe Tena Ramírez, en el campo del derecho constitucional, la única solución puede y debe darla el legislador de acuerdo con los antecedentes históricos y las necesidades del país para el cual legisla; sirviendo las corrientes doctrinarias sólo para situar y esclarecer la solución adoptada por nuestra Constitución. Así, el Constituyente de Querétaro resolvió en forma clara y terminante que el dominio original del Territorio Nacional, en su más amplio concepto,

corresponde a la nación, y que la propiedad privada se deriva de ese dominio original correspondiente al Estado mexicano;

- d) Que la legislación pesquera ha tenido como principio, la conservación de los elementos naturales susceptibles de apropiación que originariamente corresponden a la nación de conformidad con el artículo 27 de la Constitución;
- e) Que en el Congreso de la Unión se gestó y formuló una reforma que consistente en la adición de una nueva fracción XXIX-L al artículo 73 constitucional, que permite que la pesca y la acuacultura sean materia de una ley general, a efecto de que las Entidades Federativas tengan participación directa en la administración de la pesca y la acuacultura (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004); y con base en dicha reforma, el Congreso quedó facultado para expedir dicha ley;
- f) Que en virtud de dicha reforma, se presentó y aprobó la iniciativa de Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007);
- g) Que las especies que quedan destinadas a la pesca deportiva, están enmarcadas en el párrafo quinto del artículo 27 del Código Político de 1917; bienes nacionales que deben regularse en beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, lo cual sin duda se logra mediante esta actividad;
- h) Que el legislador, consciente de la importancia de la pesca deportivo-recreativa, estableció que en una franja de cincuenta millas náuticas, se destinarán exclusivamente las seis especies que vienen desde la Ley de 1986, porque constituye una importante fuente de divisas y de empleos;



- i) Que dicha exclusividad de especies para la pesca deportiva ha generado un debate permanente entre el sector de pesca deportiva y el de la comercial;
- j) Que hace referencia al Artículo 66 el que señala que el aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en el ordenamiento jurídico para la pesca deportivo-recreativa;
- k) Que el numeral en comento es contundente, ni normas oficiales, ni acuerdos son aplicables para la pesca deportivo-recreativa;
- l) Que derivado del artículo 68 de la ley se desprende la exclusividad para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial de las especies referidas, y que además relacionado con el artículo 66, ni normas oficiales, ni acuerdos son aplicables para la pesca deportivo-recreativa;
- m) Que para evitar simulación de pesca deportivo-recreativa para realizar actos de pesca comercial, en la Iniciativa se establece la prohibición de comercializar las capturas derivadas de la actividad pesquera deportiva, lo cual es una medida que contribuirá, entre otros aspectos, a que dicha pesca sea efectuada de manera sustentable;
- n) Que la sustentabilidad de la pesca se da cuando se realiza la extracción del recurso a partir del conocimiento de los impactos de la actividad, sin que dañe o afecte a las poblaciones y tomando en cuenta, además, los factores ambientales, económicos y sociales;
- o) Que para lograr la sustentabilidad, la Ley tiene como base la participación de todos los involucrados en la pesca de manera informada y responsable, para un uso sostenible, a largo plazo, de los recursos pesqueros;
- p) Que el 14 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, "Pesca

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTAA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO, DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.

responsable de Tiburones y Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento", bajo el supuesto de regular la pesquería de dichas especies, sin que se haya consensuado debidamente el proyecto final entre los sectores que inciden en la actividad pesquera, lo cual ha ocasionado numerosas inconformidades, sobre todo en el ámbito de la pesca deportiva;

- q) Que a más de dos años de la publicación de esta Norma y de las obligaciones consignadas a la SAGARPA, hasta hoy se desconocen las acciones que realiza para dar cumplimiento a las anteriores responsabilidades;
- r) Que con el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico que se publicó el 12 de septiembre de 2008, se vulneran los artículos 66 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que establecen de manera específica que tratándose de las especies señaladas en dichos preceptos, están destinadas de manera exclusiva a la pesca deportivo-recreativa dentro de las 50 millas náuticas;
- s) Que de los artículos mencionados se infiere que la captura incidental se refiere a la pesca comercial, pues la palabra "pesquería" es usada para ese ámbito, nunca para la pesca deportivo-recreativa dentro de las 50 millas;
- t) Que el Acuerdo referido vulnera lo dispuesto en los numerales antes señalados, pues como puede observarse en su artículo primero incluye en sus fracciones I, incisos a) y b) y II, al pez vela), marlín rayado y marlín azul pez espada y dorado; especies quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial;

u) El acuerdo, asume una jerarquía superior, a la Norma Oficial, ley de la materia y Ley Fundamental, lo que contraviene el marco jurídico en materia de pesca, y

Que se vulneran los artículos 14, 16, párrafo quinto del artículo 27, 73, fracción XXIX-L, 76, fracción I, 89, fracciones I, y X, 133 del Código Político de 1917, los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, así como la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, especialmente los artículos 66 y 68.

Tercero. Con base en la información disponible, la Comisión de Pesca considera que:

1. La pesca deportivo-recreativa es muy importante, para las diferentes regiones del país como el caso de Baja California Sur y que en el transcurso de esta legislatura se ha sostenido diversas reuniones con este sector a objeto de atender sus necesidades y que no ha hecho ni hará nada que contravenga a sus intereses siempre y cuando no afecte de manera negativa a otros sectores de la pesca.

2. Que una vez hecho el análisis correspondiente se establece no existe vulneración a los artículos 14, 16, 27 (en el párrafo quinto), 73 (fracción XXIX-L), 76, fracción I, 89, fracciones I, y X, 133 de la Constitución, tampoco de los instrumentos internacionales y mucho menos a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, especialmente los artículos 66 y 68. En apoyo esta afirmación, se sostiene que:

a. El artículo 14 de la Constitución establece la no retroactividad de las leyes en perjuicio de nadie, así como otras disposiciones relacionadas con juicios de orden civil y criminal. El artículo 16 tiene

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASENOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.

que ver con garantías individuales respecto a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Ninguno de estos dos artículos, tiene relación alguna con el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental.

b. El Artículo 27 de la Constitución representa dentro del sistema legal mexicano, la disposición más significativa y noble del máximo ordenamiento jurídico, puesto que representa los anhelos y esperanzas de justicia social que el pueblo exige; en dicho artículo, la nación se reserva el dominio directo de propiedades y recursos; lo que quiere decir que las tierras, aguas y demás recursos (que no han sido transmitidos a los particulares para constituir la propiedad privada) permanecen dentro del patrimonio de la nación, por tanto le corresponde el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; y la regulación del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y ello se traduce en la normatividad expedida para su aplicación en materia de aguas (Ley de Aguas Nacionales), forestal (Ley Forestal), minera (Ley Minera), pesquera (Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables), entre otras. El acuerdo en comento, no transgrede en ningún momento al presente artículo.

c. El artículo 73 fracción XXIX-L establece la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas y municipios en materia de pesca y acuicultura, y el artículo 76 que establece las facultades del Senado, y el artículo 89 por el que se señala las facultades y obligaciones del

Presidente y el artículo 133 en el que se obliga a observar la Constitución, las leyes y los tratados tampoco han sido violentados con el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental.

- d. En cuanto a los tratados internacionales en materia pesquera y acuícola, se cuenta con los vinculantes (observancia obligatoria) y los no vinculantes. En la primer categoría México ha signado: (bilaterales y multilaterales) Acuerdo de Pesca entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba; Anexo técnico del "Acuerdo de Cooperación en Materia Agroalimentaria entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España" con la finalidad de implementar diversas acciones en materia de pesca y acuicultura entre ambos países; Carta de Intención entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y abasto de la República Federativa de Brasil. Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar; Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; Constitución del centro para los servicios de información asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe INFOPECA; Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO; Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas CIT; Convenio Constitutivo de la Organización

Latinoamericana de Desarrollo Pesquero OLDEPESCA; Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico CICAA y Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT. Estos acuerdos son obligatorios para México y ninguno de estos tratados ha sido violentado por el acuerdo de incidentalidad.

- e. En 1998 la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas Incidentales de Aves marinas en la Pesca con Palangre, y en el 23° Periodo de Sesiones del Comité de pesca de la FAO, efectuada entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional Plan de Acción Internacional para la conservación y Ordenación de los Tiburones; el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo. En este sentido y en el marco de esa política mundial de ordenación de la pesca, el Ejecutivo Federal ha participado y apoyado las gestiones de diversos organismos para fomentar el uso sostenible y protección de las especies de tiburón, a la para México fue impulsor del Código de Conducta para la Pesca Responsable, mismo que además está reflejado en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En este sentido fue necesario establecer medidas que mitiguen efectos colaterales de la pesca de estos recursos sobre otros organismos pelágicos.

f. En la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, artículo 8° fracción III se faculta a la Secretaría (SAGARPA) a "Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura"; y por tanto, si el Ejecutivo Federal considera conveniente establecer la tasa de incidentalidad a través de un acuerdo, está en todo su derecho y no incurre en violación alguna.

g. En cuanto al segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (motivo de la controversia) que establece:

[...] Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso.

El **aprovechamiento** de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.

El artículo sólo regula el **aprovechamiento** de la captura incidental sea especie reservada o no y la salvedad del aprovechamiento es cuando se trata de especies reservadas para pesca deportiva y señala que se debe cumplir con "lo previsto en esta ley" por lo que el artículo 55 fracción IX, impone la revocación del permiso en el caso de comercializar las capturas provenientes de la pesca deportivo-recreativa bajo cualquier título jurídico.

h. El arte de pesca empleado para la pesca de tiburones, atrae también a otras especies no objetivo como es el caso de las especies reservadas a la pesca deportiva, sin embargo en la norma dedicada al tema: NOM-029-PESC-2006 (Pesca responsable de Tiburones y

Rayas. Especificaciones para su Aprovechamiento), se establece que es obligatorio el aplicar medidas para disminuir esta incidentalidad, además del programa de observadores, quienes van en las embarcaciones de mayor calado para cerciorarse del cumplimiento del ordenamiento.

- i. En el Punto de acuerdo se señala la falta de consensos sobre la aprobación de la norma, al respecto cabe señalar, que excepto los representantes de pesca deportiva, todos los demás actores como investigadores del INAPESCA, responsables de la CONAPESCA, pescadores, investigadores de diferentes centros públicos de investigación, personal del CEDRSSA (Cámara de Diputados), y diversas Organizaciones No Gubernamentales (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, COMARINO, Defenders of Wildlife de México, Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW) y Greenpeace México), coincidieron en la necesidad de contar con una norma que regule la pesquería del tiburón por lo que estuvieron de acuerdo y aprobaron la entrada en vigor la NOM 029, México, con el único propósito de cumplir con los compromisos contraídos internacionalmente con las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 2004, en el que se solicita a todos los países que prohíban el aleteo de tiburones y que implementen medidas para la conservación de éstas especies, así como aplicar medidas para eliminar la captura incidental de tortugas marinas, ballenas, delfines, lobos marinos, entre otras especies no objetivo, que además se encuentran protegidas bajo la legislación mexicana". Otra de los logros fue el de que la NOM 029 concilia a los tres sectores de pesca: deportiva, ribereña e industrial. La norma ya fue discutida por muchos años y tiene un sustento científico. Si la norma de tiburones

no entrara en vigor, la grave situación de las poblaciones de tiburones y rayas puede aumentar ya que actualmente no existe regulación alguna sobre esta pesquería” declaración hecha por Alejandro Olivera, coordinador de la campaña de océanos de Greenpeace.

j. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuando se refiere a la pesca deportivo-recreativa lo hace para:

- 1). Definir la actividad (artículo 4º fracción XIII);
- 2) Establecer al responsable de su administración (artículo 11 fracción I);
- 3) Definir las obligaciones de la Secretaría en la materia (artículo 25);
- 4) Establecer la necesidad de contar con un permiso (artículo 41 fracción VII y artículo 60);
- 5) Circunstancias en que se revocará el permiso (artículo 55 fracción IX),
- 6) Captura incidental, su aprovechamiento y la salvedad en cuanto a su comercialización, en el caso de que el producto obtenido se encuentre al amparo de un permiso para pesca deportivo-recreativa (artículo 66);
- 7) Destinatarios de los permisos (artículo 67);
- 8) Especies reservadas (artículo 68);
- 9) Exención del permiso (artículo 69);
- 10) Elaboración de dictámenes por parte de INAPESCA para tomar cualquier decisión (artículo 70); **lo que se traduce en que cualquier decisión que tiene que ver con la pesca deportivo-recreativa, se hace con estricto apego a estudios científicos realizados por la máxima autoridad científica en la materia;**
- 11) Obligación de entregar bitácora de pesca (artículo 71);
- 12) Legal procedencia (artículo 75);

- 13) Traslado de productos (artículo 76);
- 14) Exención de registro (artículo 122);
- 15) Incurrir en infracción (artículo 132), y
- 16) Destino de productos decomisados (artículo 132).

En ningún momento la ley aborda a la pesca deportivo-recreativa como se señala en el presente punto de acuerdo y la controversia se debe a que no quedó claro que el artículo en comento solo se está refiriendo al aprovechamiento de la pesca incidental.

- k. Que al recomendar que quede sin efecto el acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2008, se estaría desconociendo la facultad de la Secretaría que se señala en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del análisis y estudio hecho a la proposición con Punto de Acuerdo por el Diputado proponente, los integrantes de la Comisión Unidas de Pesca de la Cámara de Diputados, emiten el siguiente:

DICTAMEN

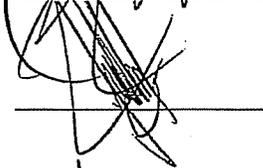
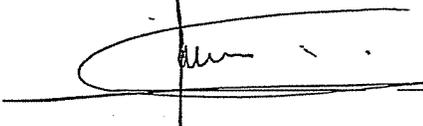
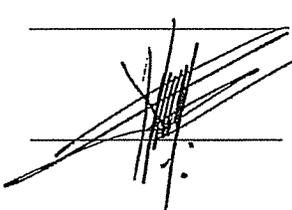
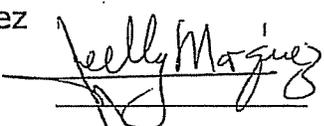
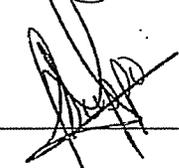
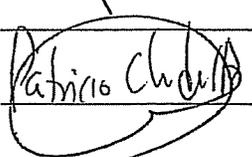
ÚNICO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como de los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior, **se desecha la Proposición con Punto de Acuerdo** para solicitar al Ejecutivo Federal, para que a través de la SAGARPA, deje sin efecto el Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los tres días del mes de marzo de dos mil once.

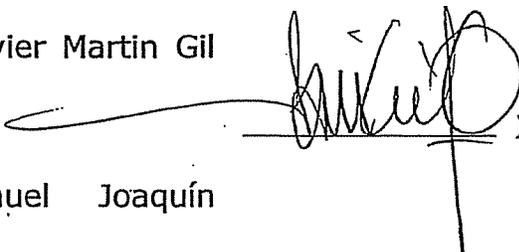
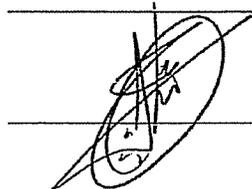
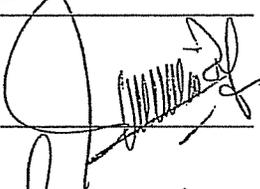
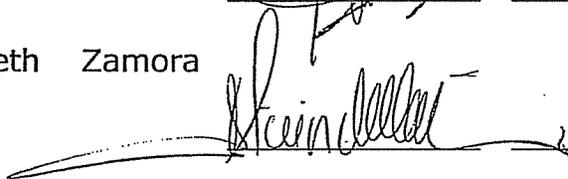
Por la Comisión de Pesca:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARÍO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURÓN Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACÍFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE NUESTRO CÓDIGO POLÍTICO DE 1977, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS YLLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXI LEGISLATURA.

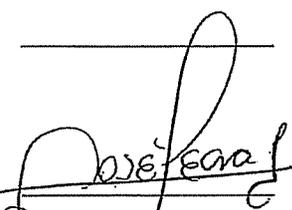
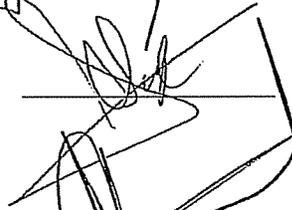
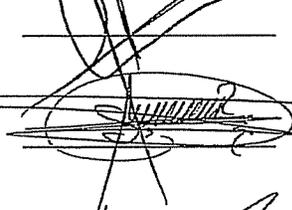
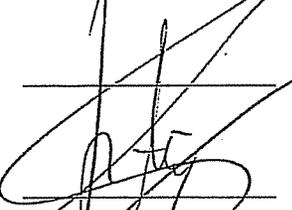
La Comisión de Pesca

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Felipe Cervera Hernández Presidente			
Rolando Bojórquez Gutiérrez Secretario			
Sofía Castro Ríos Secretaria			
Carlos Oznerol Pacheco Castro Secretario			
José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
César Mancillas Amador Secretario			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Secretaria			
Miguel Martín López Secretario			
Silvia Puppo Gastélum			
Patricio Chirinos del Ángel Integrante			

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO DE 1917, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 16 Y 18 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Nicolás Carlos Bellizia Aboaf Integrante	_____	_____	_____
Francisco Javier Martin Gil Ortiz Integrante		_____	_____
Carlos Manuel Joaquín González Integrante	_____	_____	_____
José Luis Marcos León Perea Integrante		_____	_____
Luis Antonio Martínez Armengol Integrante		_____	_____
Alfredo Villegas Arreola Integrante		_____	_____
Alicia Elizabeth Zamora Villalva Integrante		_____	_____
Violeta Avilés Alvarez Integrante	_____	_____	_____
Juan José Cuevas García Integrante	_____	_____	_____
José Manuel Marroquín Toledo Integrante		_____	_____

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA, A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TENGA A BIEN, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CON PLENO RESPETO DE LA DIVISION DE PODERES, MANDATE A SU SECRETARIO DE DESPACHO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA INCIDENTAL PERMITIDO EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE TIBURON Y RAYAS EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UBICADAS EN EL OCEANO PACIFICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, POR SOCAVAR DIVERSOS ARTICULOS DE NUESTRO CODIGO POLITICO DE 1977, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASOBR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A LA LXI LEGISLATURA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Ivideliza Reyes Hernández Integrante			
Fernando Santamaría Prieto Integrante			
José Ignacio Seara Sierra Integrante			
Javier Bernardo Usabiaga Arroyo Integrante			
Víctor Manuel Castro Cosío Integrante			
Florentina Rosario Morales Integrante			
Liborio Vidal Aguilar Integrante			
Francisco Amadeo Espinosa Ramos Integrante			